

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.859

LEY 2859

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2859

LEY 2859

Adquisición de ejemplares del Registro Oficial de Marcas.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir trescientos ejemplares del Registro Oficial de Marcas de Haciendas de la Provincia, editado por el señor Juan Schurer Stolle.

ARTÍCULO 2°. La Oficina de Marcas, a medida que expida marcas nuevas lo comunicará por circular a las Comisarías, a objeto de que sean incorporadas al registro a que se refiere el artículo anterior, debiendo la numeración ser correlativa con la del Registro.

ARTÍCULO 3°. El gasto a que se refiere esta Ley se imputará a la misma y se pagará de Rentas Generales.

ARTÍCULO 4°. Esta adquisición se efectuará previa verificación del número y exactitud de las marcas y dibujos.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, etc.

VEREDICTA LEYES

Ley 2859. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).